



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDÍO**

**Asunto:** Resuelve Solicitud  
**Proceso:** Ejecutivo Hipotecario  
**Ejecutante:** Gloria Cardona  
**Ejecutado:** Carlos Alberto Gil Pineda  
**Radicado:** 63001-31-03-003-2022-00259-00

**Septiembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)**

El ejecutado Carlos Alberto Gil Pineda pidió la devolución de los dineros recaudados por el secuestro como producto del arrendamiento del bien aprehendido a causa de la suspensión del proceso por el trámite de insolvencia.

A ese respecto, debe precisarse, en primera medida, que el proceso, conforme lo dispuesto en auto del 18-08-2023, se encuentra suspendido, por manera que no pueden adelantarse actuaciones.

Pese a ello, el inciso final del artículo 159 del C.G.P, aplicable por remisión del artículo 161 Ib habilita la adopción de actos procesales si se trata de medidas urgentes y de aseguramiento, categorías en la que encuadra una solicitud relacionada con medidas cautelares como en este caso ocurre.

En esa línea, se abre paso la resolución de la petición, propósito para el cual se advierte en primera medida que el memorialista carece del derecho de postulación previsto en el artículo 73 del C.G.P.

En suma, la admisión al trámite de negociación de deudas no supone el levantamiento de las medidas cautelares, mucho menos el reintegro de dineros que estuvieren a disposición del asunto, pues ello ocurrirá, de ser el caso, en el eventual escenario



de liquidación judicial o por acuerdo logrado en el trámite de negociación de deudas en firme.

Corolario, se deniega la petición elevada por la parte ejecutada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN  
JUEZ**